

161a. sesión

Miércoles 31 de marzo de 1982, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. T. T. B. KOH (Singapur).

Deliberación sobre los resultados de las consultas y negociaciones

1. El Sr. CANDIOTI (Argentina) dice que las propuestas formuladas por el Presidente en el documento A/CONF.62/L.86 contienen muchos elementos valiosos, pero que, lamentablemente, el Gobierno argentino no está en condiciones de aceptar la redacción del proyecto de resolución que figura en el anexo III. A su juicio, debería mantenerse la actual disposición transitoria que figura en el documento A/CONF.62/L.78¹.

2. En cuanto al informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.30), el orador opina que las soluciones propuestas en los anexos I y II constituyen un importante paso adelante y una base para la preparación de una convención generalmente aceptable. Al respecto, su delegación hace plenamente suya la declaración formulada en la 159a. sesión por el representante del Perú, en nombre del Grupo de los 77, y exhorta al Presidente a que inicie nuevas e intensas consultas a fin de llegar a un acuerdo.

3. Habida cuenta de ese objetivo, la delegación de la Argentina desea formular las siguientes observaciones sobre el anexo II.

4. En el apartado a) del párrafo 1 se establece la misma fecha, 1° de enero de 1983, tanto para los primeros inversionistas como para los Estados en desarrollo. El orador opina que para el caso de los Estados en desarrollo debería preverse una fecha diferente.

5. En el apartado b) del párrafo 1 la incorporación de la nueva denominación "actividades preliminares" es aceptable. Empero, debería ponerse en claro que en la expresión se incluyen actividades típicas de exploración y otras actividades necesarias que, si bien exceden la etapa de exploración y no entran en la etapa de explotación, podrían describirse como estudios de factibilidad.

6. El título de la resolución y apartado d) del párrafo 1 se refieren exclusivamente a los nódulos polimetálicos, sin tener en cuenta los demás recursos de la Zona.

7. En el apartado e) del párrafo 1 se establece un área de actividades preliminares que no excederá de 150.000 kilómetros cuadrados. Tal superficie no tiene ni tuvo nunca ninguna justificación objetiva y parecería estar relacionada solamente con la reducción de los riesgos mineros para el primer inversionista.

8. En el párrafo 5 se establece una obligación para los Estados certificadores, pero no se prevé ninguna solución para el caso de solicitudes superpuestas.

9. En el párrafo 7 no se aclara si es o no aplicable el artículo 13 del anexo III del proyecto de convención. Además, parecería que la suma mínima que debe invertirse anualmente dista de la norma de cumplimiento prevista en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 17, de ese anexo con respecto a los "gastos periódicos que guarden una relación razonable con la dimensión del área . . . y con los gastos que cabría esperar de un operador de buena fe".

10. Según el apartado a) del párrafo 8, parecería que el otorgamiento de un contrato de exploración y explotación fuera automático. Debería establecerse claramente que la Autoridad procederá al trámite de aprobación de conformidad con la convención. Además, es necesario que quede totalmente en claro que se hace referencia a un contrato de exploración y explotación para el caso de que la exploración no se haya finalizado y que, en el supuesto de darse ese caso, el plan de trabajo que habría de aprobarse sería exclusivamente de explotación.

11. El párrafo 9 no sería coherente con las disposiciones de los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 151 de la convención. Si en virtud del párrafo 9, la cantidad de primeros inversionistas superara a la de autorizaciones de producción disponibles, el equilibrio logrado en el artículo 152 respecto de esa dificultad se vería afectado en detrimento de la Empresa, ya que se habría dado prioridad a los primeros inversionistas.

12. Los apartados b) y c) del párrafo 10 contienen una solución práctica, pero suscitan la posibilidad de que los primeros inversionistas se desempeñen bajo pabellones de conveniencia.

13. En el párrafo 13 parecería desconocerse el hecho de que la convención tiene precedencia respecto de la resolución en cuestión. Sería necesario, como mínimo, que quedara en claro que el contenido del párrafo 13 se refiere a las disposiciones de la resolución que, efectivamente, podrían ser aplicables, teniendo en cuenta factores sustantivos y temporales.

14. El párrafo 14 crea una incertidumbre jurídica que es necesario evitar.

15. El orador desea expresar su acuerdo con el llamamiento efectuado por el Presidente de la Primera Comisión (A/CONF.62/L.91, párr. 62) en el sentido de que se realicen máximos esfuerzos por ampliar el consenso logrado hasta el momento. La Conferencia debe hacer un esfuerzo especial por acordar un tratado universal que sea un instrumento a la vez justo e idóneo para canalizar nuevas formas de cooperación para el desarrollo dentro de un marco de seguridad jurídica.

16. Con respecto a las cuestiones que son de la competencia de la Segunda Comisión, las deliberaciones celebradas y el informe de su Presidente, el Sr. Aguilar, revelan claramente que deberían introducirse unas pocas enmiendas en el proyecto de convención, que, sin alterar su delicado equilibrio, mejorarían la posibilidad de que se aprobara por consenso. El orador desea referirse en primer lugar a la propuesta contenida en el documento C.2/Informal Meeting/58/Rev.1, sobre el paso inocente de buques de guerra por el mar territorial. En su informe, el Embajador Aguilar manifestó que, a la luz de las deliberaciones celebradas en las tres reuniones que presidió durante el actual período de sesiones, esa propuesta, como ocurrió con casi todas las demás, no satisfizo las condiciones establecidas en el documento A/CONF.62/62² para su incorporación al texto. No obstante, debe recordarse que esa conclusión se basa solamente en los resultados de las tres reuniones mencionadas. En varios períodos de sesiones se trató repetidamente de la propuesta formulada en el documento oficioso, la cual obtuvo un claro apoyo mayoritario, mientras que el texto actual no suscitó un consenso.

17. Como consecuencia, es necesario ajustar la sección 3 de la parte II del proyecto de convención para asegurar que los Estados ribereños tengan explícitamente la facultad de estipular la notificación o la autorización previa para el paso inocente de buques de guerra por el mar territorial. Esa facultad está implícita en el actual proyecto y es reconocida por el derecho internacional actual. En consecuencia, la delegación de la Argentina espera que el Presidente de la Conferencia y el Presidente de la Segunda Comisión alienten los esfuerzos por mejorar el texto y evitar un fracaso en el importante momento actual de las deliberaciones.

18. El orador pasa a ocuparse de la propuesta contenida en el documento C.2/Informal Meeting/54/Rev.1, que se refiere al párrafo 2 del artículo 63 del proyecto de convención. Esa enmienda se justifica por las siguientes razones: el tratamiento de

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4).

² *Ibid.*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

la conservación de los recursos vivos en el actual proyecto es deficiente, dado que se establece para la zona adyacente y la zona económica exclusiva un sistema menos eficaz que para la alta mar. Esa diferencia no sólo es injustificada, sino que resta fuerza a la obligación de los Estados de cooperar en la adopción de medidas de conservación, precisamente en una zona marítima donde tal cooperación es indispensable para la explotación racional de los recursos en cuestión. La necesidad de esa cooperación surge del hecho de que las poblaciones ictícolas en la zona en cuestión constituyen una unidad biológica. La experiencia ha demostrado que la explotación excesiva de esas poblaciones en zonas situadas más allá de la zona económica exclusiva entrañarían reducciones drásticas de la biomasa de dichas poblaciones y, en consecuencia, una grave reducción del rendimiento, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva. De ese modo, los derechos que la convención reserva al Estado ribereño se tornarían ilusorios y la comunidad internacional se verá privada de un valioso recurso.

19. La afirmación de las grandes Potencias pesqueras de que la propuesta está encaminada a ampliar la jurisdicción de los Estados ribereños más allá del límite de 200 millas carece totalmente de fundamento. La libertad de pesca, que se garantiza en el proyecto de convención para todos los Estados por igual, de ninguna manera se reduciría por la introducción de la enmienda. Tampoco podría sostenerse seriamente que la propuesta afecte el delicado equilibrio logrado en el proyecto de convención. La propuesta está simplemente encaminada a remediar una deficiencia del texto y una falta de coherencia y paralelismo entre varios artículos que tratan de situaciones similares. La incorporación de la enmienda en el proyecto de convención mejoraría sustancialmente las posibilidades de consenso. Algunas delegaciones se oponen tanto a las propuestas formuladas por la delegación argentina como a la otra propuesta presentada por el Sr. Aguilar en el párrafo 8 de su informe. Pero, en la etapa actual de la Conferencia, no es aceptable que se adopte una decisión que difiera de propuestas que cuentan con un apoyo tan sustancial. Si se procediera así, se crearía una situación injusta, que la delegación de la Argentina se vería obligada a rechazar.

20. La delegación de la Argentina ha tomado nota de los cambios de redacción sugeridos por el Presidente de la Tercera Comisión en el documento A/CONF.62/L.88 y tiene particular agrado en expresar su conformidad con las enmiendas propuestas a los artículos 212 y 216, a fin de que los términos y conceptos de la futura convención sobre el derecho del mar sean compatibles con las disposiciones correspondientes de la Convención relativa a la aviación civil internacional³ suscrita en Chicago en 1944.

21. Con respecto a las relaciones entre la convención sobre el derecho del mar y otras convenciones generales, la delegación de la Argentina opina que el artículo 311 del proyecto de convención y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados⁴, de 1969, se complementan de modo adecuado. También opina que, en vista de la amplitud de las cuestiones de que se trata, aunque sea sólo tangencialmente, en el proyecto de convención, el artículo 311 y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados proporcionarán la necesaria ayuda para dar respuesta a las numerosas cuestiones que podrían suscitarse, por ejemplo, en las relaciones con el derecho aeronáutico, que está ya específicamente reglamentado en las Convenciones de Chicago, Tokio, La Haya, Montreal y otras.

22. Por último, con respecto a la labor del Comité de Redacción, la delegación de la Argentina tendrá especialmente en cuenta las recomendaciones formuladas por el Presidente de dicho Comité en el documento A/CONF.62/L.89. La delegación de la Argentina seguirá colaborando plenamente con la labor del Comité de Redacción, al cual asigna suma importancia.

23. El Sr. KEITA (Malí) dice que, en lo que respecta a la protección de las inversiones preparatorias y la Comisión Preparatoria, su delegación apoya plenamente las decisiones y posiciones adoptadas por el grupo de Estados africanos y el Grupo de los 77.

24. En lo relativo a la participación en la convención, el orador conviene con la posición del Grupo de los 77 acerca de las organizaciones internacionales. Ningún miembro de una organización regional que no sea parte en la convención debería beneficiarse de ella, directos o indirectos. El orador pone en guardia contra los intentos de algunos países de frustrar la labor de la Conferencia mediante acuerdos regionales y legislación unilateral que les daría una parte leonina en los beneficios. Con respecto a la participación de los movimientos de liberación nacional, la delegación de Malí siempre opinó que son completamente injustificados los intentos de impedir la participación de esos movimientos so pretexto de que ello conduciría a la politización. Cuando cualquier gobierno envía participantes a una conferencia u organización internacional, no puede excluirse la politización. No existen razones de índole económica, moral o jurídica para rechazar la participación de los movimientos de liberación nacional. En la exploración, explotación y participación en el patrimonio común de la humanidad no debería excluirse a ninguna nación. En consecuencia, la delegación de Malí apoya la participación de todos los movimientos de liberación reconocidos por las Naciones Unidas, tanto en la firma del acta final como en la convención. Esos movimientos deberían estar en condiciones de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, condición a la que llegarán algún día.

25. El orador exhorta a todos los Estados ribereños a respetar los compromisos asumidos en relación con los artículos 124 a 132, respecto del derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito, recordando la pesada carga que imponen a los Estados sin litoral, como Malí, los derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes.

26. En cuanto al fondo de compensación, el orador espera que exista una compensación equitativa para los productores de tierra firme de todos los minerales que se explotarán en el mar.

27. Finalmente, el orador dice que, precisamente debido a su posición desfavorable, los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa deberían tener en el Consejo una representación más grande que la establecida en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 161. Ello podría lograrse aumentando de 6 a 8 el número de miembros que habrán de escogerse entre los Estados en desarrollo, que representen intereses especiales.

28. El Sr. SHEN Weiliang (China) dice que las disposiciones del proyecto de convención sobre el paso de buques de guerra extranjeros por el mar territorial carecen de claridad y que es necesario mejorar su redacción. Veintisiete Estados, entre ellos China, han presentado a la Segunda Comisión una propuesta conjunta (C.2/Informal Meeting/58/Rev.1) en que se pide que se agregue otro párrafo al artículo 21 en el cual se estipula que un Estado ribereño tiene el derecho de exigir autorización o notificación previas para el paso de buques de guerra extranjeros por el mar territorial. Dicha propuesta se ajusta en un todo a los principios del derecho internacional. Aunque cuenta con amplio apoyo, ha tropezado con la oposición de un pequeño grupo de Estados que no han logrado presentar argumentos defendibles o un fundamento jurídico para su posición. La delegación de China espera que se elabore una solución apropiada y que se introduzcan las enmiendas necesarias al presente proyecto de convención.

29. La definición de la plataforma continental que figura en el artículo 76 del presente proyecto de convención se basa en el principio de la prolongación natural y de que la plataforma continental llega hasta el borde exterior del margen continental, incluso la plataforma, el talud y la emersión continental. Según los datos científicos y geológicos disponibles, las características de la plataforma continental varían considerablemente de un sitio a otro. Por consiguiente, el artículo 76 solamente puede

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, No. 102, pág. 295.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5).

considerarse como una disposición general sobre la definición de la plataforma continental y debería existir cierto grado de flexibilidad que permitiera aplicarlo en forma general a las plataformas continentales en todo el mundo cuya estructura sea diferente. La delegación de China ha presentado una enmienda oficiosa (C.2/Informal Meeting/72) a la Segunda Comisión para sugerir que se introduzcan ciertos cambios en la estructura del texto del artículo 76 a fin de dejar claramente sentada dicha cuestión. Una enmienda de esa naturaleza haría que la definición de la plataforma continental fuera más precisa y más científica. Dado que la propuesta ha recibido el apoyo de numerosos Estados en la Segunda Comisión, la delegación de China espera que el Colegio la considere seriamente.

30. El artículo 309 del proyecto de convención establece que no se podrán hacer reservas ni excepciones a la convención, excepto las expresamente autorizadas por otros artículos de la convención. Sin embargo, dado que la nueva Convención abarca una amplia gama de problemas complicados, será muy difícil que el proyecto definitivo pueda dar cabida plenamente a los intereses de diversos Estados que se encuentran en situaciones diferentes. A fin de que la convención pueda ser aceptada en su totalidad por el mayor número posible de Estados y pueda entrar en vigor a la brevedad, es conveniente permitir que se hagan reservas limitadas, pero manteniendo los principios y la necesaria integridad de la convención en conjunto.

31. La delegación de China estima que sería necesario hallar una solución adecuada al problema de la participación de los movimientos de liberación nacional.

32. Como consecuencia de que la delegación de los Estados Unidos no está dispuesta a desistir de su solicitud de que se introduzcan enmiendas sustantivas fundamentales en la parte II, la Conferencia se ve enfrentada a ciertas dificultades. El enfoque que han adoptado los Estados Unidos es poco realista y poco prudente. La delegación de China espera que la delegación de los Estados Unidos reflexione sobre todos los esfuerzos que se realizan para salir del estancamiento actual y que no insista en efectuar cambios poco realistas en los principios fundamentales del presente proyecto de convención, así como que coopere y celebre consultas de buena fe con todos los demás Estados a fin de concluir en forma satisfactoria el actual período de sesiones de la Conferencia.

33. El Sr. PERIŠIĆ (Yugoslavia) dice que la delegación de su país sostiene que el documento A/CONF.62/L.78 es un texto negociado en el cual no es posible introducir enmiendas sustanciales que afecten el equilibrio alcanzado y que trastornen la estructura del conjunto.

34. En cuanto a los propuestos proyectos de resoluciones sobre la Comisión Preparatoria y el tratamiento de las inversiones preparatorias (A/CONF.62/C.1/L.30, anexos I y II), el orador dice que ambos son de carácter provisional hasta que la convención entre en vigor y que deberían aceptarse en forma de resolución en el marco del acta final. Sin embargo, destaca que, aunque la Comisión Preparatoria es una necesidad que en general se considera apropiada, el tratamiento de las inversiones preparatorias es una concesión importante efectuada por los Estados en desarrollo a algunos Estados desarrollados y sus empresas. Se ha aceptado a efectos de orientar el desarrollo de la exploración de los recursos en la Zona hacia las metas establecidas en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional⁵ y en beneficio de la humanidad entera, así como para detener las tendencias hacia las actividades unilaterales y la explotación fuera de la convención y del régimen internacional.

35. El párrafo 4 del proyecto de resolución sobre la Comisión Preparatoria constituye una solución adecuada al problema de la adopción de decisiones, en tanto que el apartado *h*) del párrafo 5 resulta necesario en relación con la resolución de las inversiones preparatorias y el apartado *i*) del párrafo 5, que representa

el resultado de las consultas celebradas con los países en desarrollo productores de tierra firme, es un instrumento necesario para que la Comisión Preparatoria pueda proponer e iniciar todas las medidas previstas, incluida en particular la creación de un fondo de compensación como lo estipula el párrafo 4 del artículo 151. El orador reitera la importancia de la norma que establece que la Comisión Preparatoria se reúna en la sede de la Autoridad, puesto que ese es el único y el mejor medio de preparar el funcionamiento de la Autoridad. El proyecto de resolución relativo a las inversiones preparatorias en actividades preliminares relacionadas con los nódulos polimetálicos es una base más adecuada para lograr un consenso en la materia. No obstante, la delegación de Yugoslavia estima que la resolución debería referirse a las inversiones preparatorias en actividades preliminares en la exploración de todos los recursos de los suelos marinos, y no solamente de los nódulos polimetálicos. Estima asimismo que no debería establecerse un plazo determinado para que los países en desarrollo que sean potencialmente primeros inversionistas presenten sus solicitudes. Sería necesario redactar nuevamente el párrafo 13 o bien suprimirlo, puesto que en su forma actual no resulta claro y no es aplicable a la Autoridad. El párrafo 14 puede provocar numerosas dificultades, y la delegación de Yugoslavia juzga que debería ser sustituido por el párrafo 14 de la propuesta TPIC/3, del Grupo de los 77.

36. En relación con el informe del Presidente de la Conferencia sobre la cuestión de la participación en la convención (documento A/CONF.62/L.86) la delegación de Yugoslavia apoya la posición del Grupo de los 77, presentada por su Presidente en la 159ª sesión de que la cuestión de la participación en la convención debe resolverse como un todo y de que la propuesta oficiosa ofrece un marco en el cual resulta posible alcanzar una amplia solución de transacción. La delegación de Yugoslavia habría preferido que todos los Estados miembros de una organización internacional pasaran a ser partes en la convención antes de que la organización pudiera depositar su instrumento de confirmación formal o de adhesión. Es oportuna la modificación introducida en el actual párrafo 7 del artículo 4, que establece que las obligaciones de una organización previstas en la convención prevalecerán sobre las obligaciones que tenga con arreglo a su régimen interno. Respecto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas, el orador reitera el apoyo de su delegación a las propuestas del Grupo de los 77 referentes a la cuestión de la plena participación de los movimientos de liberación. La delegación de Yugoslavia considera que es necesario mejorar los tres anexos del documento A/CONF.62/L.86, lo cual podría lograrse perseverando en los esfuerzos encaminados a poner al Colegio en condiciones de redactar una solución generalmente aceptable sobre la participación en la convención.

37. El orador dice que el informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87) refleja en forma sumamente fiel la labor de la Comisión durante el período de sesiones en curso. En dicho informe se señala correctamente que existe un verdadero consenso por parte de todas las delegaciones sobre la necesidad de preservar los elementos fundamentales de las partes de la convención que son de la competencia de la Segunda Comisión. No obstante, varias delegaciones han presentado sugerencias oficiosas de que se introduzcan cambios, y el informe refleja fielmente el grado de apoyo que han recibido. En relación con la sugerencia presentada por Rumania y Yugoslavia que figura en el documento C.2/Informal Meeting/70, el orador estima que, sobre la base del amplio apoyo que ha recibido, el Colegio podría intercalarla en la convención de conformidad con los requisitos establecidos en el documento A/CONF.62/62.

38. El orador expresa su reconocimiento por los esfuerzos que ha realizado el Comité de Redacción y los resultados que ha conseguido. Espera que, en la tercera etapa, la Conferencia pueda dedicar su atención a la labor del Comité de Redacción para que éste logre cumplir las tareas que se le han encomendado. Observa que existen algunas cuestiones que no han sido resueltas, relacionadas con la redacción de otras partes del proyecto de

⁵ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

convención: en el documento A/CONF.62/L.88 se han señalado algunas enmiendas de redacción relativas a las cuestiones que son de la competencia de la Tercera Comisión, y con anterioridad se confiaron al Comité de Redacción diversas sugerencias que la Segunda Comisión ha calificado de propuestas de cambios en materia de redacción. La delegación de Yugoslavia tiene especial interés en la sugerencia relativa al mejoramiento de la redacción del artículo 36.

39. El Sr. POSSER DA COSTA (Santo Tomé y Príncipe) dice que, fiel al principio de que los recursos de la Zona constituyen el patrimonio común de la humanidad, su delegación desea reafirmar su firme apoyo a la distribución equitativa de los recursos del mar y a la consiguiente formulación de condiciones equilibradas. Su delegación considera que la transacción que se refleja en la parte de la convención que ya se ha aprobado representa un equilibrio adecuado y, por ello, se opone a cualquier intento de reapertura de las negociaciones sobre esa parte. El documento A/CONF.62/L.86 constituye una base mejorada, en tanto en cuanto que refleja un consenso sobre una cuestión tan delicada como la de la participación. Su delegación tiene dudas sobre si la redacción propuesta en el artículo 2 del anexo IX podría ofrecer a los Estados miembros de una organización internacional que no fuera parte en la convención la oportunidad de disfrutar de sus beneficios.

40. Con respecto a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas y por las organizaciones regionales intergubernamentales interesadas, el orador cree que deben tener una representación plena y efectiva, en pie de igualdad con los representantes legítimos de sus pueblos que luchan por la independencia y la dignidad. Algunos de ellos ya son miembros cabales de organizaciones regionales intergubernamentales. Debe tenerse en cuenta que la convención pondrá en vigor nuevas normas de derecho internacional.

41. Con respecto a la protección de las inversiones preparatorias y el establecimiento de la Comisión Preparatoria, el orador apoya los comentarios formulados por el Presidente del Grupo de los 77 en la 158a. sesión plenaria, en el sentido de que el documento A/CONF.62/C.1/L.30 constituye un marco para el establecimiento de un régimen aceptable para todos. No obstante, el título de la resolución es demasiado limitado, ya que tan sólo hace referencia a los nódulos polimetálicos, lo que se opone a la noción de recursos que figura en el artículo 133 de la convención.

42. Respecto al anexo II, su delegación tiene dificultades con el apartado a) del párrafo 8 de la resolución, ya que la forma en la que ha sido redactado presupone la aprobación automática del plan de trabajo por la Autoridad, lo que reduce el papel de ese órgano a una dimensión puramente administrativa. La disposición debe redactarse de manera que la Autoridad pueda analizar la solicitud, de conformidad con las normas establecidas en la convención.

43. En el apartado b) del párrafo 10 no se prohíbe que un primer inversionista cambie de nacionalidad. La delegación de Santo Tomé y Príncipe opina que ello favorece la práctica del "pabellón de conveniencia". Por consiguiente, esa disposición debe suprimirse.

44. Su delegación tiene dificultades en aceptar el párrafo 13, ya que la Autoridad ha de regirse por las normas de la convención y no por las de la resolución. El párrafo 14 no está lo suficientemente claro y debe sustituirse por el párrafo 14 del documento TPIC/3.

45. Su delegación está de acuerdo, en líneas generales, con la resolución sobre el establecimiento de la Comisión Preparatoria. Empero, comparte la opinión de que debe establecerse una comisión especial, tal como la que se prevé en el párrafo 8 de la resolución, a fin de emprender estudios sobre la creación de un fondo de compensación para los productores terrestres de los países en desarrollo. También es necesario proteger a los países en desarrollo de los efectos deletéreos que sobre sus economías pueden producir las actividades en la Zona.

46. Con respecto a las cuestiones que se plantean en la esfera de competencia de la Segunda Comisión, el Sr. Posser da Costa subraya la naturaleza archipelágica de su país. Algunos países interpretan la posición de su país y la de los patrocinadores de la propuesta que figura en el documento C.2/Informal Meeting/58/Rev.1 como perjudicial para el equilibrio que hasta la fecha se ha conseguido en el proyecto de convención. No es su intención poner ese equilibrio en tela de juicio. Sin embargo, la idea de equilibrio no debe prevalecer sobre las cuestiones respecto de las cuales la Conferencia todavía no ha podido llegar a un consenso. El artículo 21 figura entre esas cuestiones. Su delegación ha dirigido en varias ocasiones un llamamiento a los países que se oponen a su propuesta y les ha invitado a una búsqueda común para tratar de hallar una redacción aceptable a todas las partes interesadas. Además de la propuesta en el documento C.2/Informal Meeting/58/Rev.1, su delegación ha presentado varias otras propuestas, y, a pesar de la oposición con que ha tropezado, todavía está dispuesta a celebrar consultas sobre el particular.

47. En el informe presentado por el Presidente de la Segunda Comisión no se da cuenta cabal de lo acontecido en las tres reuniones informales de esa Comisión. Aunque no se ha llegado a un consenso para incluir la propuesta de su delegación en el texto de la resolución, de conformidad con las disposiciones del documento A/CONF.62/62, el Presidente de la Segunda Comisión, desgraciadamente, ha olvidado mencionar que la propuesta de su delegación ha recibido el apoyo de un gran número de delegaciones y que la mayoría de los miembros del grupo de Estados africanos han apoyado la propuesta destinada a garantizar la seguridad de los Estados africanos.

48. Como su país es un Estado archipelágico, la presencia de un buque de guerra equipado con instrumentos tecnológicos avanzados en sus aguas archipelágicas, sin su conocimiento previo, constituye un gran peligro para su seguridad y una amenaza a su soberanía.

49. En el texto actual del proyecto de convención se reconoce el derecho de los Estados ribereños a promulgar la legislación nacional necesaria para regular el paso inocente de los buques de guerra por sus aguas territoriales, con miras a proteger su seguridad, que constituye un elemento esencial en la definición de paso inocente. El deseo de su delegación de enmendar el artículo 21 viene impuesto únicamente por el deseo de evitar posibles controversias futuras sobre la interpretación de la convención. Desearía que se celebraran consultas para poder elaborar una fórmula de transacción que resultara aceptable para todos.

50. Con respecto a la propuesta de enmendar el párrafo 2 del artículo 63, contenida en el documento C.2/Informal Meeting/54/Rev.1, patrocinado por su delegación, el Sr. Posser da Costa desea reafirmar la posición adoptada por su delegación en Ginebra en 1980. Para Santo Tomé y Príncipe, la conservación de poblaciones de peces en la zona económica exclusiva y en el sector adyacente a esa zona resulta de extrema importancia. Los recursos de su zona económica exclusiva, en particular la pesca, representan para su país una fuente de riqueza y un sostén para su economía, que es en extremo frágil. Por consiguiente, su delegación dirige, una vez más, un llamamiento a las delegaciones que se oponen a su propuesta para que den pruebas de moderación y faciliten así la celebración de consultas sobre el tema.

51. Los artículos de la convención sobre la delimitación del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental son aceptables a su delegación. Representan un equilibrio adecuado que es el resultado de arduas negociaciones. Por lo tanto, su delegación se opone categóricamente a la reapertura del debate sobre esos artículos.

52. Su delegación confía en que el actual período de sesiones será el último de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que la Conferencia logrará el objetivo propuesto en Caracas en 1979, lo que contribuirá al comienzo de una nueva etapa de las relaciones entre los Estados con miras al establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

53. El Sr. BOS (Países Bajos) señala que su delegación concede gran importancia al establecimiento de un régimen jurídico del mar que pueda funcionar en las circunstancias del mundo contemporáneo y resulte aceptable para todos. Durante el último período de sesiones en Ginebra, su delegación afirmó que la cooperación y la organización internacionales eficaces y la protección y el fomento especiales de los intereses de los países menos adelantados constituirían la clave para el establecimiento de un régimen del mar como recurso común de todos los países. La Conferencia ha trabajado mucho en el establecimiento de una estructura en la que puedan plasmarse esas ideas. Al mismo tiempo, subrayó que las numerosas disposiciones, en la actualidad incorporadas en el proyecto de convención, no eran necesariamente el único medio para conseguir sus objetivos y reconoció la viabilidad de mejorar el texto, dentro de ciertos límites. La Conferencia no debe olvidar esas observaciones.

54. La parte IX constituye todavía una porción inacabada del conjunto de disposiciones que la Conferencia ha de elaborar. Es necesario hallar el punto exacto que salvaguarde los verdaderos intereses de los países en desarrollo sin sacrificar los intereses de los Estados industrializados. En vista de esa necesidad, el jefe de la delegación de los Países Bajos ha colaborado a título personal en el debate que precedió a la presentación del documento WG.21/Informal Paper 21 y Add.1. Debe considerarse ese documento como un esfuerzo por tener en cuenta la mayoría de las preocupaciones de todas las partes interesadas. Su delegación hubiera deseado que se explorara la posibilidad de un plan de compensación como alternativa aceptable a la imposición de límites a la producción. Si, a pesar de todo, los esfuerzos de los amigos de la Conferencia han fracasado, debe aclararse cuáles son los defectos y las delegaciones deben tratar de seguir buscando soluciones aceptables antes de pasar a la siguiente fase de las negociaciones.

55. Por lo que respecta a la Segunda Comisión, su delegación apoya las conclusiones que figuran en el informe de su Presidente (A/CONF.62/L.87) en el sentido de que la única propuesta que reúne los requisitos establecidos en el documento A/CONF.62/62 es la presentada por el Reino Unido (C.2/Informal Meeting/66) en relación con el párrafo 3 del artículo 60 sobre el retiro de las estructuras abandonadas.

56. En relación con el informe del Presidente sobre la participación en la convención (A/CONF.62/L.86), la postura de su delegación ya ha sido explicada por el representante de Bélgica, que en la 156a. sesión ha hablado en nombre de los 10 Estados miembros de la Comunidad Económica Europea. El Sr. Bos elogia los incansables esfuerzos desplegados por el Presidente al supervisar personalmente las consultas sobre ese tema y confía en que pueda llegarse a una solución satisfactoria. Con respecto al anexo II del Informe del Presidente, toda nueva petición creará más dificultades para lograr un consenso sobre esa parte.

57. En relación con las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.30 y el proyecto de resolución que figura en el anexo II, relativo a las inversiones preparatorias en actividades preliminares relacionadas con los nódulos polimetálicos, el objetivo básico de dicha resolución debe ser la protección adecuada de los Estados, entidades estatales o empresas privadas que hayan ya invertido sumas considerables en el desarrollo de la explotación minera de los fondos marinos, con miras a asegurar una inversión sostenida y la producción de minerales de los fondos marinos. Ello redundará no sólo en interés de los inversores iniciales, sino que también beneficiará a los países en desarrollo y al desarrollo de los recursos de la Zona en beneficio de toda la humanidad. Habida cuenta de ese objetivo, cabe preguntarse si la definición de primeros inversionistas que figura en el apartado a) del párrafo 1 del proyecto de resolución no es demasiado amplia y si puede dar lugar a posibles conflictos de superposición de solicitudes.

58. En el proyecto de resolución no se indica con claridad lo que sucedería en la desafortunada circunstancia de que se demorara considerablemente la entrada en vigor de la convención.

Además, la aplicación de las disposiciones del proyecto de convención, que depende en gran medida de la aprobación de las normas y los reglamentos pertinentes, crea cierta inseguridad con respecto al logro de una autorización de producción por un primer inversionista inscrito. En cuanto al registro de áreas de actividades preliminares, el papel de la Comisión Preparatoria debe ser lo más automático posible. La delegación de los Países Bajos acoge con agrado la propuesta de Francia que figura en el documento TPIC/4 sobre la facilitación de un establecimiento temprano y eficaz de la Empresa.

59. Si se consigue hallar una solución adecuada para esas cuestiones, se habrá dado un paso importante hacia la aprobación de una convención universalmente aceptable. Su delegación está a disposición del Presidente para cualquier nuevo esfuerzo que se haga por lograr un consenso.

60. El Sr. BERG (Noruega) dice que el proyecto de convención es un logro de gran envergadura. Contiene diversos enfoques y conceptos jurídicos innovadores para solucionar los conflictos de intereses jurídicos, económicos y políticos entre los usuarios de los océanos del mundo.

61. Tras casi un decenio de intensas negociaciones, la Conferencia se acerca a su conclusión. Ha terminado la primera etapa del último período de sesiones y la Conferencia está iniciando la siguiente etapa que, con arreglo al programa de trabajo, debe conducir a la aprobación de la convención a fines de abril.

62. Si bien estas perspectivas son motivo de alegría para todos, el orador lamenta tener que señalar que aún quedan por resolver problemas muy importantes. A pesar de los considerables esfuerzos realizados por el Presidente y las delegaciones, no ha sido posible resolver las cuestiones planteadas por los Estados Unidos (WG.21/Informal Paper 18), con el apoyo, en distinto grado, de importantes países de Europa occidental y el Japón.

63. La delegación de Noruega habría podido aceptar la convención en su formulación actual, como ha declarado claramente en diversas ocasiones. No obstante, comprende la justificación de algunas de las enmiendas propuestas por la delegación de los Estados Unidos, y en particular la necesidad de conseguir que el Senado apruebe la convención definitiva. Por otra parte, comprende plenamente las reservas de los países en desarrollo en relación con los amplios cambios propuestos en esta avanzada etapa.

64. Un grupo de países industrializados con posiciones semejantes, entre los que se cuenta Noruega, trataron de poner en marcha el proceso de negociación presentando un conjunto de propuestas que podrían ser una base constructiva para lograr soluciones de transacción. No obstante, el orador lamenta tener que señalar que durante las tres primeras semanas del período de sesiones no se han celebrado negociaciones reales sobre esas cuestiones.

65. El Gobierno de Noruega lamenta esa situación y expresa su grave preocupación por sus consecuencias. Actualmente existe un grave riesgo de que la Conferencia tenga que proceder a aprobar la convención por votación, aun cuando tal convención, a consecuencia de esa situación, no alcanzaría una aceptación universal. A juicio del Gobierno noruego, una convención en que no participen los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, la República Federal de Alemania y el Japón no sería eficaz, especialmente en lo relativo a las partes de la convención que tienen como objetivo la aplicación del concepto del patrimonio común de la humanidad. Además, esa circunstancia crearía incertidumbres en cuanto a la condición jurídica del mar y haría surgir la grave posibilidad de que algunos países sólo aplicaran parcialmente la convención. Esto aumentaría la posibilidad de nuevos conflictos y confrontaciones internacionales. Noruega también está profundamente preocupada por el efecto negativo que el hecho de no llegar a un consenso tendría sobre las relaciones entre el Norte y el Sur en general y sobre el papel futuro de las Naciones Unidas como mecanismo para celebrar negociaciones internacionales.

66. La delegación de Noruega reconoce que no hay ningún camino fácil para salir de esta situación. Todas las partes interesadas deben hacer concesiones. En nombre del Gobierno de Noruega, el orador insta a todas las partes a iniciar urgentemente negociaciones con miras a llegar a soluciones de transacción para las cuestiones pendientes de la parte XI. Espera que no se permita que los aspectos formales del programa de trabajo obstaculicen los esfuerzos futuros para buscar fórmulas de transacción dentro del calendario establecido para el actual período de sesiones. La delegación de Noruega continuará participando activamente durante el resto del actual período de sesiones, esforzándose por conseguir que la convención se apruebe por consenso.

67. Con respecto al informe presentado por el Presidente de la Segunda Comisión, la delegación de Noruega conviene en su valoración de que no debe perturbarse el delicado equilibrio conseguido en el texto actual. No obstante, apoya la observación formulada por el Presidente en el sentido de que la única propuesta que cumple los requisitos establecidos en el documento A/CONF.62/62 es la propuesta relativa a la retirada de instalaciones de que trata el párrafo 3 del artículo 60.

68. El Sr. BRENNAN (Australia) dice que, para su país, el objetivo primordial, que comparten numerosas delegaciones, es la pronta aprobación de una convención completa y ampliamente aceptada, una convención que represente una nueva formulación más equitativa del derecho internacional del mar y una convención que satisfaga los intereses fundamentales de Australia. Muchos de los intereses concretos de Australia se satisfacen en el proyecto de convención, y por esto la delegación de Australia considera muy importante que no se haga nada que perturbe los equilibrios fundamentales que tan laboriosamente se han negociado. Con esto no se quiere decir que no puedan ni deban hacerse ajustes en el texto, si con ello se resolvieran las dificultades de algunas delegaciones. Evidentemente, existen diversas cuestiones a las que es necesario buscar solución para poder lograr el objetivo primordial de aprobar una convención completa y ampliamente aceptada.

69. La delegación de Australia apoya la inclusión en la convención de cláusulas que impidan a los Estados utilizar prácticas económicas desleales que pudieran causar o amenazar con causar daños materiales a los intereses económicos de otro Estado. Este es un objetivo importante de Australia. Es un asunto que interesa especialmente a los productores de tierra firme, pero no sólo a ellos. La Empresa podría tener dificultades para conseguir mercados si los principales consumidores trataran de ser autosuficientes en materia de metales subvencionando la minería en los fondos marinos. El límite máximo de producción se concibió como un mecanismo paulatino, y sólo estaría en vigor durante los 20 primeros años de producción comercial. Una cláusula sobre prácticas desleales sería un elemento permanente de la convención y una protección duradera para los productores de tierra firme y la Empresa.

70. La delegación de Australia acoge favorablemente el informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 a la Primera Comisión (A/CONF.62/C.1/L.30). El anexo I de su informe, sobre la Comisión Preparatoria, mejoró con la inclusión de una disposición que figura en el párrafo 4 del proyecto de resolución según la cual el reglamento de la Conferencia se aplicará respecto de la adopción del reglamento de la Comisión. Su función también se ha modificado para tener en cuenta el tratamiento de las inversiones preparatorias. La delegación de Australia aprueba el proyecto de resolución revisado. También aprecia los esfuerzos realizados por el Gobierno de Jamaica para preparar la sede para la futura Autoridad de los Fondos Marinos.

71. La delegación de Australia también acoge favorablemente la iniciativa de los coordinadores con respecto al texto de un proyecto de resolución para regular las inversiones preparatorias en actividades preliminares. En el proyecto se desarrollan las ideas expuestas en diversos proyectos anteriores, inclusive el proyecto propuesto por un grupo de 10 jefes de delegaciones

(TPIC/5). El orador espera que esto contribuya a alcanzar un consenso sobre la cuestión. Cabe señalar que la resolución estaría en vigor durante cinco años y que a partir de entonces, quedaría sin efecto si la convención aún no hubiera entrado en vigor. Esa disposición podría crear problemas para los Estados que hubieran patrocinado a un primer inversionista y que hubieran ratificado la convención. Tal vez sea necesario examinar esa disposición cuidadosamente desde ese punto de vista y quizás sea preciso armonizarla con las disposiciones relativas a la terminación de las actividades de la Comisión Preparatoria.

72. Con respecto a la esfera de competencia de la Segunda Comisión, es evidente que la propuesta del Reino Unido (C.2/Informal Meeting/66) de modificar el párrafo 3 del artículo 60 cuenta con un amplio apoyo. La delegación de Australia apoya firmemente esa enmienda, pues considera que establece un equilibrio equitativo entre los intereses de los Estados ribereños y los intereses de otros usuarios legítimos de los mares. Toma nota con satisfacción de que el Presidente de la Segunda Comisión, en su informe al Pleno de la Conferencia (A/CONF.62/L.87), declaró que la propuesta del Reino Unido cumplía los requisitos expuestos en el documento A/CONF.62/62.

73. Australia patrocinó el documento C.2/Informal Meeting/54/Rev.1. En los debates celebrados en la Segunda Comisión y en las negociaciones oficiosas se pusieron de manifiesto una amplia insatisfacción con respecto al párrafo 2 del artículo 63 en su redacción actual, y el amplio apoyo con que contaba la modificación de ese párrafo con arreglo a las líneas de la propuesta que la delegación de Australia patrocinó. Cabe subrayar que la aceptación de esa propuesta no entrañaría una ampliación de la jurisdicción de los Estados ribereños.

74. La delegación de Australia no puede apoyar las enmiendas al artículo 21 (C.2/Informal Meeting/58/Rev.1). El derecho tradicional al paso inocente para los buques de guerra, si estuviera sujeto a la autorización de un Estado ribereño, ya no sería un derecho sino simplemente una facilidad que se concedería a discreción de los Estados ribereños. De manera análoga, el requisito de notificación previa podría utilizarse para obstaculizar o suspender el paso inocente legítimo.

75. Debe tenerse gran cuidado de no perturbar los delicados equilibrios que se lograron en el texto de la Segunda Comisión tras celebrar negociaciones exhaustivas. Por lo tanto, la delegación de Australia apoya la observación hecha por el Presidente de la Segunda Comisión en su informe al Pleno de la Conferencia (A/CONF.62/L.87) en relación con las otras propuestas examinadas en la Segunda Comisión.

76. En cuanto a la cuestión de la participación en la convención, la delegación de Australia expresa su agradecimiento al Presidente por la forma en que ha dirigido las negociaciones y consultas en un ambiente sin polémicas. La delegación de Australia desearía que la convención incluyera disposiciones que permitieran que los "Estados asociados plenamente autónomos" y las organizaciones internacionales pertinentes, tales como la Comunidad Económica Europea, fueran partes en la convención. Con respecto a los Estados asociados plenamente autónomos, el orador recuerda que Australia patrocinó el documento FC/10 y apoyó el documento FC/19, y que en el documento FC/26 se consideró que los dos tipos de Estados asociados plenamente autónomos mencionados en esas propuestas cumplieran los criterios básicos, expuestos por el Presidente, que deberán regir la cuestión de la participación en la convención.

77. Las propuestas presentadas por el Presidente en el documento A/CONF.62/L.86 sobre la participación en la convención de las organizaciones internacionales, los Estados asociados plenamente autónomos y los movimientos de liberación nacional se ajustan en general a los intereses de Australia, que por consiguiente las apoya. Australia también apoya el enfoque adoptado en dicho documento con respecto a la llamada "disposición transitoria". El orador observa que el representante de Bélgica, en nombre de la Comunidad Económica Europea (156a. sesión) manifestó su preocupación por algunos aspectos

de las propuestas del Presidente sobre la participación de las organizaciones internacionales, y espera que puedan encontrarse soluciones por consenso para estas cuestiones en el tiempo restante.

78. Con respecto a la carta de fecha 26 de marzo de 1982 dirigida al Presidente de la Conferencia y al Presidente del Comité de Redacción por el Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.88), la delegación de Australia opina firmemente que el Comité de Redacción debería examinar minuciosamente esos cambios propuestos del proyecto de convención.

79. Para lograr el objetivo común de una convención aprobada por consenso, deben celebrarse intensas negociaciones entre los Estados Unidos y otros países occidentales que pueden realizar actividades mineras en los fondos marinos, por una parte, y el Grupo de los 77, por otra. Esto requeriría un programa convenido. El orador espera que el documento distribuido por 10 jefes de delegaciones (TPIC/5) ocupe un lugar destacado en cualesquiera negociaciones de ese tipo. Se han presentado propuestas para añadir otros temas. En conjunto, son claramente excesivas y deberán reducirse.

80. Si la Conferencia se disolviera sin haber negociado los asuntos pendientes para llegar a un consenso, o si se disolviera en un clima de acusaciones de no haber ofrecido oportunidades suficientes para celebrar negociaciones, no sería posible explicar lo sucedido a la posteridad.

81. Si algunas delegaciones consideraran que no se las había escuchado, o que no se habían seguido los procedimientos adecuados, surgirían consecuencias lamentables para la convención en los años futuros, consecuencias lamentables que no se disiparían con los cambios de gobierno y que alcanzarían a muchas capitales, y no sólo a una. Los efectos de esa situación tampoco se limitarían a las consecuencias para la Convención sobre el derecho del mar, sino que se desbordarían, afectando a todas las actividades de las Naciones Unidas, e incluso tendrían una amplitud mayor.

82. Es indispensable actuar ya. Sería sumamente peligroso aplazar esta cuestión hasta una etapa posterior, cuando habría que abordarla mediante enmiendas oficiales al texto. El orador exhorta a todas las delegaciones a que enfoquen la cuestión de un programa para el análisis de la parte XI haciendo gala de cordura política, e incluso con generosidad.

83. El Sr. KOCHUBEY (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que su delegación se congratula de que la Conferencia esté cumpliendo el programa de trabajo fijado en 1981 para el 11º período de sesiones. Las primeras tres semanas han sido bien utilizadas, celebrándose consultas constructivas sobre las pocas cuestiones pendientes. La Conferencia ha llegado ahora al punto máximo posible respecto de una transacción generalmente aceptable sobre tales cuestiones y esa transacción debe integrarse a las "disposiciones globales" que abarcan toda la gama de cuestiones de que se ocupa la convención.

84. Desalienta al orador que los Estados Unidos, pese a todo un año de "examen" del proyecto de convención, no pueda aún presentar propuestas realistas o constructivas. El "libro verde" presentado por esa delegación (WG.21/Informal Paper 18) contradice acuerdos ya alcanzados y la aceptación de su examen equivaldría a hacer retroceder a la Conferencia en muchos años. Sería difícil encontrar siquiera una delegación para la cual el "libro verde" fuese aceptable.

85. En lo que toca al proyecto de resolución por el que se establece la Comisión Preparatoria, el orador indica que su delegación cree que la Comisión Preparatoria será un vínculo importante en el sistema elaborado en la Conferencia y servirá de medio importante para asegurar la entrada en funcionamiento de la Autoridad, la Empresa y el Tribunal, con el menor costo posible para las Naciones Unidas. El documento A/CONF.62/C.1/L.30 refleja correctamente las negociaciones celebradas sobre la cuestión dentro del grupo de trabajo de los 21 y, en general, la mayoría de sus disposiciones, relativas en particular a la composición

de la Comisión Preparatoria, sus atribuciones, propósitos y facultades, así como a la forma en que debe ser financiada, son equilibradas. La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania puede aceptar la formulación del párrafo 4 del proyecto de resolución, en que se estipula que el reglamento de la Conferencia se aplicará *mutatis mutandis* respecto de la adopción del reglamento de la Comisión. Con arreglo a esa disposición, el procedimiento concreto para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo debe ser determinado por la Comisión sobre la base del consenso, mientras que, en casos excepcionales, cuando no se pueda llegar a un consenso, el procedimiento será fijado por una mayoría de dos tercios. En tanto esa interpretación del procedimiento para la aprobación de proyectos de reglas, reglamentos y procedimientos relativos a las actividades en la Zona se refleje en el memorando del Colegio, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania está dispuesta a considerar como transacción aceptable el párrafo 4 y el proyecto de resolución en su conjunto.

86. Con respecto a la protección de las inversiones preparatorias, el orador dice que el proyecto de resolución que figura en el anexo II del documento A/CONF.62/C.1/L.30 contiene en esencia las opiniones expresadas durante las negociaciones celebradas sobre la cuestión en el grupo de trabajo de los 21. Por lo tanto, en términos generales, es aceptable, aun cuando algunas de sus disposiciones puedan mejorarse. El orador subraya que ninguno de los dos proyectos de resolución que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.30 satisface por entero a su delegación. No obstante, consciente de que los trabajos relativos a la convención han llegado a su etapa final y empeñada en actuar con espíritu de cooperación, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania apoya la totalidad de ese documento y estima que debe ser considerado como parte de la transacción, a fin de que el proyecto de convención no sea modificado.

87. El deseo de la mayoría de los participantes en la Conferencia de mantener el texto de transacción del proyecto de convención se refleja con claridad en el informe del Presidente de la Primera Comisión (A/CONF.62/L.91), en que se señala que la propuesta de algunos países de revisar las disposiciones relativas a la composición del Consejo y el mecanismo para la adopción de decisiones en el Consejo, no ha merecido apoyo y no puede ser objeto de consenso. La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania considera que tales propuestas sólo servirían para deshacer acuerdos ya logrados sobre todo el texto de la convención y que, por consiguiente, deben ser rechazados por la Conferencia.

88. En lo que toca al informe del Presidente de la Conferencia sobre la cuestión de la participación en la convención (A/CONF.62/L.86), el orador dice que hay acuerdo general entre una mayoría abrumadora de delegaciones en que se dé participación en la convención sobre el derecho del mar a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales apropiadas. La declaración de que los recursos de los fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional constituyen el patrimonio común de la humanidad perdería parcialmente significado si las naciones que luchan por su liberación nacional no pudiesen disfrutar de su parte legítima en ese patrimonio. Por consiguiente, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania comparte la opinión del Grupo de los 77 de que debe ofrecerse a los movimientos de liberación nacional la oportunidad de participar plenamente en la convención, y no como simples observadores en los distintos órganos que se establezcan.

89. La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania sigue creyendo que la disposición transitoria debe seguir ubicada donde estaba, después del artículo 320 del proyecto de convención.

90. En lo que respecta a la participación de las organizaciones internacionales a las que algunos de sus Estados miembros hayan transferido alguna competencia sobre materias regidas por la

convención, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania puede aceptar con algunas reservas la formulación en cuya virtud esas organizaciones sólo pueden participar cuando la mayoría de sus Estados miembros sean partes en la convención. Considera que esa formulación debe aplicarse igualmente a los casos de denuncia, situación que no se ha previsto en el proyecto propuesto. Como está redactado el proyecto, una organización internacional puede seguir participando incluso cuando sólo uno de sus Estados miembros siga siendo parte en la convención.

91. Aun cuando no está de acuerdo con varias disposiciones, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania, con espíritu de transacción, puede aceptar que se mantenga el texto actual con los cambios que figuran en el informe del Presidente. Con todo, el orador subraya que su delegación sólo estaría dispuesta a no insistir en la inserción de sus enmiendas en el caso de que otras delegaciones procediesen del mismo modo. Esto atañe sobre todo a quienes siguen insistiendo en introducir cambios en el artículo 21 y en otras disposiciones, que ya hace tiempo han pasado a ser parte indiscutible del acuerdo de transacción logrado. A ese respecto, el orador apoya plenamente las opiniones y conclusiones que figuran en el informe del Presidente de la Segunda Comisión.

92. La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania toma nota con satisfacción de la carta del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.88), que incluye cambios de redacción.

93. Por último el orador expresa la esperanza de que los Estados Unidos y algunas otras Potencias occidentales atiendan la voz de la mayoría y pongan término a sus injustificados intentos de obtener privilegios unilaterales a expensas del resto del mundo. La aprobación de una convención basada en principios de igualdad abrirá nuevos horizontes para la cooperación internacional en beneficio de todos los países y pueblos del mundo y servirá para fortalecer la paz y la seguridad internacionales. Es deber de todos los participantes no escatimar esfuerzos para contribuir a que la Conferencia culmine con la aprobación de una convención de esa índole.

94. El Sr. NAIK (Pakistán) señala que, respecto del informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.30, en que se enuncian propuestas acerca del establecimiento de la Comisión Preparatoria y de la regulación de las inversiones preparatorias en actividades preliminares, el Presidente del Grupo de los 77 ha expresado ya en la 158a. sesión plenaria las opiniones de ese Grupo sobre ambas cuestiones. La delegación del Pakistán se adhiere plenamente a dichas opiniones. El proyecto de resolución sobre el establecimiento de la Comisión Preparatoria ofrece una excelente base para llegar a un consenso. El orador sugiere que se reformule y aclare el párrafo 8 de la resolución que figura en el anexo I del documento A/CONF.62/C.1/L.30. Corresponderá a la Comisión Preparatoria la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para asegurar la entrada efectiva en funcionamiento de la Empresa y la comisión especial para la Empresa presentará informes a la Comisión Preparatoria en relación con la labor que se le haya confiado.

95. La cuestión del lugar de celebración de las reuniones de la Comisión no se ha examinado exhaustivamente. A juicio de la delegación del Pakistán, con el objeto de aliviar la carga financiera tanto sobre las Naciones Unidas como sobre los miembros de la Comisión Preparatoria, la Comisión debería celebrar sus reuniones preferiblemente en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. Ello serviría para que el Secretario General de las Naciones Unidas estuviese en mejores condiciones de ofrecer a la Comisión Preparatoria las instalaciones y los servicios de secretaría necesarios, con arreglo al párrafo 14 del proyecto de resolución.

96. El proyecto de resolución sobre las inversiones preparatorias que figura en el anexo II del documento A/CONF.62/C.1/L.30 contiene varios elementos positivos y ofrece el marco neces-

sario para el desarrollo de las actividades preliminares. Entre esos elementos se incluyen, por ejemplo, los siguientes: sólo los signatarios de la convención podrían solicitar de la Comisión, en nombre propio o en nombre de cualquiera de sus entidades, la inscripción como primeros inversionistas; el requisito indispensable de que la resolución sea compatible con el proyecto de convención no se ha perdido de vista; un inversionista puede inscribirse respecto de sólo un área; la resolución limita las actividades del inversionista exclusivamente a la exploración y no autoriza la producción comercial antes de la entrada en vigencia de la convención, así como de la aprobación de los planes de trabajo y la autorización de producción por parte de la Autoridad. Sin embargo, todavía es preciso rectificar algunas cuestiones. Las dimensiones y el área deben ser determinadas sobre la base de criterios objetivos fijados por la Comisión Preparatoria. El apartado b) del párrafo 2 debe ser reformulado y ubicado después del apartado b) del párrafo 3. Si los solicitantes han de emprender exploraciones en el área, tal como se prevé en la resolución, debe exigírseles que paguen a la Comisión Preparatoria una suma de 1 millón de dólares de los Estados Unidos por año con respecto a las áreas que se les haya asignado conforme a las condiciones financieras del contrato que figuran en el proyecto de convención. Durante las negociaciones, los países industrializados han informado a la delegación del Pakistán de que en la fase exploratoria se podrían hacer gastos de hasta 200 millones de dólares estadounidenses. En tal sentido, el límite de gastos que se han de realizar con respecto al área de actividades preliminares, es decir, 1 millón de dólares estadounidenses por año, parece extremadamente bajo y debería guardar proporción con los gastos de exploración que presumiblemente harán los primeros inversionistas. El orador propone que el límite de gastos no sea inferior a 20 millones de dólares estadounidenses por año con respecto a las áreas de actividades preliminares. El significado de la segunda parte del apartado b) del párrafo 2 no es claro y el orador sugiere que la disposición se rectifique o suprima. La segunda oración del párrafo 8 parece indicar que, aun cuando los primeros inversionistas deban presentar solicitudes respecto de un plan de trabajo para la exploración y explotación con arreglo a la convención, la Autoridad aprobaría automáticamente tales solicitudes. El orador no cree que esa haya sido la intención de los redactores del proyecto de resolución y propone la revisión de esa segunda oración del párrafo 8 en el sentido de aclarar que tales solicitudes serían aprobadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la convención. La referencia hecha en el párrafo 9 de la resolución al apartado c) del párrafo 2 del artículo 151 limitaría a uno por vez la presentación de planes de trabajo por la Empresa, de conformidad con la convención. El orador sugiere que se suprima de la primera oración del párrafo 9 la expresión "en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 151". La redacción del párrafo 13 no es feliz y ese párrafo debe ser objeto de revisión para que resulte más claro. La resolución sobre inversiones preparatorias debe quedar sin efecto cuando la convención entre en vigor. Por lo tanto, el párrafo 14 del texto debería enmendarse en tal sentido.

97. Con respecto a la cuestión de la participación, la delegación del Pakistán sigue creyendo que debe permitirse que los movimientos de liberación nacional reconocidos participen plenamente en la convención. Si se concede a las organizaciones internacionales el derecho de ser partes en la convención sobre la base de que la mayoría de sus miembros sean partes en la convención, esa participación debe limitarse a las competencias transferidas a dichas organizaciones y los Estados miembros de esas organizaciones que no fuesen partes en la convención no deberían disfrutar de ninguno de los derechos o beneficios concedidos a los Estados partes en virtud de la convención.

98. Hubiese sido preferible que la cláusula transitoria formase parte de la convención. Sin embargo, son encomiables los esfuerzos del Presidente por hallar una solución al complicado problema de la participación y el orador está dispuesto a adherirse a cualquier consenso que pueda surgir acerca de la cuestión.

99. Con respecto a las cuestiones de competencia de la Segunda Comisión, el orador lamenta que no haya sido posible aclarar el artículo 21, relativo al paso inocente de buques de guerra por mares territoriales. El orador cree que en la Convención debe reflejarse claramente el derecho de los Estados a exigir autorización o notificación previa en relación con el paso de buques de guerra.

100. En lo que atañe a algunas cuestiones de interés fundamental para su delegación, el orador reitera que las disposiciones relativas a la participación de otros Estados en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva no pueden perjudicar los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre los recursos de sus zonas económicas exclusivas.

101. Con respecto a la cuestión del acceso al mar y desde el mar y del tránsito de los Estados sin litoral, la delegación del Pakistán no cree oportuno que se consideren como derechos el acceso al mar y desde el mar y el tránsito a través de un Estado ribereño. Un concepto de esa índole representaría una violación de la soberanía de los Estados de tránsito.

102. La convención debe permitir que los Estados partes hagan reservas respecto de cuestiones que no sean de interés internacional. Tal disposición ayudaría a que la convención fuese universalmente aceptable. Asimismo, es norma del derecho internacional consuetudinario que se permitan reservas a los Estados partes en el caso de tratados multilaterales.

103. Con respecto a la carta que figura en el documento A/CONF.62/L.88, habría sido preferible que las enmiendas de redacción sugeridas por el Presidente de la Tercera Comisión se hubiesen sometido a esa Comisión para su aprobación. El Comité de Redacción debe examinar cuidadosamente los cambios de redacción sugeridos por el Presidente de la Tercera Comisión para asegurar que no afecten al fondo de cuestiones ya resueltas.

104. El Sr. LAUTENSCHLAGER (República Federal de Alemania) recuerda que su delegación nunca consideró satisfactoria la parte XI del proyecto de convención y que así lo expresó claramente mucho antes de que los Estados Unidos anunciaran su deseo de examinar los resultados de las negociaciones en 1981. El orador se refiere a la declaración de su delegación, de 10 de marzo de 1981, que figura en el documento A/CONF.62/WS/16¹. Por lo tanto, deplora que no se haya dado a su delegación y a otras, durante las primeras tres semanas del actual período de sesiones, una justa oportunidad de celebrar negociaciones sobre el fondo de las materias en que han expresado interés la República Federal de Alemania y otros, en particular, el Presidente de los Estados Unidos el 29 de enero de 1982. Sin embargo, se ha asegurado a esas delegaciones que todavía se está tratando de llegar a un consenso sobre las cuestiones a que se refiere la parte XI.

105. Las propuestas del grupo de "Amigos de la Conferencia", incluidos en el informe (A/CONF.62/L.91, párrs. 36 a 52) del Presidente de la Primera Comisión, podrían constituir una base útil para la labor de la Conferencia en muchos aspectos, especialmente en relación con la transmisión de tecnología, la aprobación de contratos y la Conferencia de Revisión. Los demás puntos no comprendidos en el documento deben seguir examinándose durante la Conferencia.

106. En lo que atañe al proyecto de resolución por el que se establece la Comisión Preparatoria, que figura en el anexo I del documento A/CONF.62/C.1/L.30, la delegación de la República Federal de Alemania acoge con beneplácito cualquier esfuerzo por poner en funcionamiento lo antes posible la Comisión Preparatoria. La firma del acta final debe ser un requisito indispensable para integrar la Comisión Preparatoria, que no debe iniciar su labor antes de que estén representados los posibles miembros del primer Consejo. Puesto que la Comisión se ocupará de cuestiones muy importantes, como la protección de las inversiones preparatorias, su composición y su sistema de votación requieren un estudio más acabado. En particular, la delegación de la República Federal de Alemania desea que la Conferen-

cia adopte una decisión acerca de la forma en que la Comisión Preparatoria habrá de pronunciarse sobre normas y reglamentos. Todas esas cuestiones se relacionan con la cuestión más general de la toma de decisiones en el Consejo, que sigue siendo objeto de negociaciones. En relación con el problema mencionado en el apartado j) del párrafo 5 del proyecto de resolución, la República Federal de Alemania comprende la preocupación de los países africanos que son productores de tierra firme y considera que la solución adecuada de sus dificultades sería la asistencia de ajuste y no una fórmula de limitación de la producción.

107. Aun cuando es alentador el proyecto de resolución relativo a las inversiones preparatorias, que figura en el anexo II del documento A/CONF.62/C.1/L.30, el texto deja sin esclarecer importantes cuestiones. La preocupación principal de la delegación de la República Federal de Alemania consiste en que la definición amplia de "primeros inversionistas" y el tardío plazo establecido en el apartado a) del párrafo 1, considerados conjuntamente con la solución para el problema de la superposición que figura en el apartado a) del párrafo 5, crean incertidumbre para quienes en etapas muy tempranas hayan invertido cantidades considerables en el desarrollo de la explotación minera de los fondos marinos respecto de sitios específicos. Esos inversionistas no contarán con la garantía absoluta de obtener una autorización de producción. Además, la delegación de la República Federal de Alemania no está de acuerdo con la expiración de los derechos derivados de las inversiones preparatorias al cabo de cinco años, como se estipula en el párrafo 14. Esa moratoria integrada y esa denegación de seguridades en cuanto al ejercicio de derechos no son soluciones aceptables. En lo que toca al apartado d) del párrafo 12, la delegación de la República Federal de Alemania considera que es obligación de los Estados partes y no de los primeros inversionistas asegurar disponibilidad de fondos a la Empresa. También a ese respecto toda solución relativa a las inversiones preparatorias que incluya un *quid pro quo* para la Empresa debe depender de que la parte XI del proyecto de convención sea satisfactoria.

108. La situación de la República Federal de Alemania, como Estado en situación geográfica desventajosa con intereses considerables en el transporte marítimo y en la pesca, agudiza especialmente su interés en las cuestiones asignadas a la Segunda Comisión y a la Tercera Comisión. La futura convención sobre el derecho del mar debería interpretarse y aplicarse respetando el principio establecido e inherente de la libertad de la alta mar y en congruencia con ese principio. También tienen gran importancia las disposiciones relativas a la buena fe, el abuso de los derechos y la solución de controversias, ya que representan elementos decisivos para asegurar una aplicación imparcial de la convención. La delegación de la República Federal de Alemania sigue manteniendo las posiciones adoptadas anteriormente y que se reflejan en el informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87) y en el documento A/CONF.62/WS/16.

109. La República Federal de Alemania apoya la propuesta del Reino Unido relativa al párrafo 3 del artículo 60 del proyecto de convención (C.2/Informal Meeting/66), cuyo propósito es garantizar la seguridad de la navegación y de todos los otros usos internacionalmente lícitos del mar, sin conceder facultades discrecionales a los Estados ribereños. La delegación de la República Federal de Alemania entiende que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental preparará en breve normas adecuadas a cuyo cumplimiento se obliguen los Estados ribereños.

110. En relación con todas las otras enmiendas propuestas mencionadas en el documento A/CONF.62/L.87, la delegación de la República Federal de Alemania prefiere el texto actual de las disposiciones pertinentes. En particular, objeta cualquier modificación del artículo 21. En el equilibrio general de las cuestiones asignadas a la Segunda Comisión, el reconocimiento de los derechos y libertades tradicionales de los demás Estados ha sido y sigue siendo la base para la aceptación de la extensión de los derechos y las jurisdicciones que el proyecto de convención concede a los Estados ribereños.

111. En lo que toca a las propuestas presentadas por el Presidente de la Tercera Comisión en el documento A/CONF.62/L.88, la delegación de la República Federal de Alemania no puede aceptar su inclusión en la próxima versión del proyecto de convención. A su juicio, ese documento requiere mayor examen en el Comité de Redacción. En todo caso, la delegación de la República Federal de Alemania objeta las propuestas relativas a los artículos 196, 210, 216, 222 y 226 y a la parte XI.

112. El informe del Presidente sobre las complejas cuestiones de la participación en la convención, que figura en el documento A/CONF.62/L.86, y las soluciones que ha propuesto implican un adelanto considerable de la labor de la Conferencia hacia el objetivo de lograr una convención universalmente aceptable. La delegación de la República Federal de Alemania apoya la posición de la Comunidad Europea con respecto a la participación de las organizaciones internacionales y subraya la importancia política y la necesidad jurídica de hallar una solución satisfactoria para la participación de la Comunidad Económica Europea. La delegación de la República Federal de Alemania ha considerado siempre que no debe complicarse la convención con la cuestión de la participación de los movimientos de liberación que actúan en calidad de observadores en la Conferencia, pero, para llegar a un consenso, con espíritu de conciliación y sin que ello sirva de precedente, está dispuesta a no objetar las soluciones de transacción propuestas por el Presidente en su informe.

113. El Sr. Lucio PAREDES (Ecuador) estima que la participación de organizaciones internacionales en la convención sería conveniente, siempre que dicha participación cumpliera los requisitos necesarios para evitar en el futuro dificultades y conflictos. La delegación del Ecuador concuerda con el criterio generalmente aceptado de que uno de los requisitos para la participación de una organización internacional en la convención tiene que ser el de que la mayoría de sus Estados miembros sean partes en la convención.

114. Al mismo tiempo, la participación de organizaciones internacionales no puede ser un privilegio reservado a un ente jurídico particular, sino que las disposiciones aplicables deben tener un carácter general que permita regular adecuadamente las situaciones actuales y las de las futuras organizaciones internacionales que se establezcan. En este sentido, la Comisión Permanente del Pacífico Sur, a la cual pertenece el Ecuador, podría hacer un valioso aporte.

115. La delegación del Ecuador conviene en que, si bien las disposiciones relativas a la participación de las organizaciones internacionales deben ser de carácter no discriminatorio, debe evitarse al mismo tiempo una doble representación. Al firmar la convención, la organización internacional debe formular una declaración específica respecto de las competencias que le hayan traspasado los Estados miembros y éstos, por su parte al firmar la convención deben formular declaraciones similares relativas a las facultades traspasadas a la organización internacional.

116. La delegación del Ecuador celebra los esfuerzos que se han hecho durante el actual período de sesiones para hallar una solución adecuada al importante tema de la participación en la convención de los movimientos de liberación nacional.

117. La Comisión Preparatoria está llamada a asegurar la pronta puesta en marcha de los mecanismos necesarios para el funcionamiento de la Autoridad y sus órganos. No es necesario crear reglamentos demasiado complicados para la Comisión Preparatoria, ya que ésta cesará en sus funciones tan pronto como haya cumplido las metas para las que fue creada y haya entrado en vigor la convención. Es imprescindible que haya la más amplia participación de los Estados en la Comisión Preparatoria y que ésta inicie sus labores a la brevedad posible, a fin de garantizar que los fondos marinos sigan siendo el patrimonio común de la humanidad, como se ha convenido universalmente. La delegación del Ecuador desea reiterar su opinión de que los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional sólo pueden aprovecharse en beneficio de toda la

humanidad. Por consiguiente, rechaza todo intento de apropiación unilateral de dicha riqueza.

118. La delegación del Ecuador sabe que algunos pioneros han hecho grandes inversiones a fin de facilitar el aprovechamiento racional de los recursos marinos. Estima que deberían contar con garantías razonables para continuar dichas actividades, pero debe quedar en claro que esas garantías sólo deben referirse a la exploración y que, de acuerdo con la convención, las actividades de explotación sólo pueden comenzar cuando la convención entre en vigor. Con ese objeto, los pioneros deben aceptar y reconocer el establecimiento del sistema paralelo y deben contribuir a la rápida creación de la Empresa. La delegación del Ecuador estima que el proyecto de resolución sobre el tratamiento de las inversiones preparatorias debe regular adecuadamente dichas actividades para proteger todos los recursos de los fondos marinos, incluidos los nódulos polimetálicos, para que sigan siendo patrimonio común de la humanidad.

119. La delegación del Ecuador ha mantenido permanentemente su opinión de que el mar territorial debe extenderse hasta las 200 millas. Junto con un grupo importante de otros países de diferentes áreas geográficas, ha insistido en la necesidad de reajustar el artículo 63, sobre las poblaciones ictiológicas asociadas, a fin de asegurar una efectiva política de preservación de los recursos biológicos que se encuentran tanto en la zona económica exclusiva de los Estados ribereños como en las áreas marítimas adyacentes de la alta mar. Sin una concepción global de la preservación de dichos recursos de esas zonas, será imposible defenderlos. A corto plazo se verán gravemente amenazados como importantes fuentes de alimentos y podría verse amenazada la existencia misma de las especies. Por consiguiente, corresponde a los Estados ribereños asumir la responsabilidad primordial de velar por la conservación de dichas poblaciones y de adoptar una política racional para su utilización.

120. La delegación del Ecuador ha denunciado permanentemente el trato discriminatorio que se da en la convención a las islas que forman parte de un Estado continental. Las disposiciones del artículo 47 relativas a las líneas de base archipelágicas también deberían aplicarse a las islas que formasen parte de un Estado continental. Análogamente, debería reajustarse el texto del artículo 21 relativo al paso inocente de modo que los Estados ribereños tuvieran la facultad de regular el paso de buques de guerra por su mar territorial. A fin de evitar posteriores conflictos de interpretación, un creciente número de delegaciones ha propuesto toda una amplia gama de fórmulas tendientes a encontrar solución al problema del paso inocente. No obstante, sus esfuerzos hasta el momento no se han encontrado con igual espíritu de comprensión de las delegaciones que se oponen a esa necesaria aclaración. Si se ha de lograr un auténtico consenso, debería reajustarse el texto del artículo 21.

121. Nadie puede desconocer los importantes progresos logrados en la elaboración del proyecto de convención y la delegación del Ecuador espera que se superen los obstáculos restantes para asegurar la aceptación de un texto universal. El Presidente y el Colegio han hecho un importante aporte al logro de ese objetivo.

122. El Sr. CHAYET (Francia) dice, con respecto al informe del Presidente del Comité de Redacción (A/CONF.62/L.89), que su delegación está dispuesta a facilitar la labor de dicho Comité en la medida de lo posible. Con respecto al informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87), no todas las enmiendas propuestas al texto del proyecto de convención tienden a promover el consenso. Son casos ilustrativos las modificaciones propuestas al artículo 21 (C.2/Informal Meeting/58/Rev.1) y al párrafo 3 del artículo 60 (C.2/Informal Meeting/66). No obstante, si este último recibiese un apoyo decisivo, la delegación de Francia se inclinaría a añadir a dicho párrafo algunos puntos concretos relativos a la altura máxima de cualquier parte de una instalación cuyo retiro no estuviese previsto, de modo de limitar los peligros a la navegación y el riesgo de que se ocasionen daños a equipos de pesca. La delegación de Francia distribuyó un texto oficioso en tal sentido que espera reciba amplio

apoyo. Dicho texto atenuaría las consecuencias perjudiciales de la enmienda en cuestión.

123. Con respecto al informe del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.88), las enmiendas que figuran en éste se dividen en dos categorías: las que tratan de cuestiones de fondo —y que presentan dificultades para la delegación de Francia— tales como las enmiendas al artículo 196, que entonces tendría un significado distinto en el texto francés, el párrafo 2 del artículo 216 y el artículo 222; y las que por el contrario son meros cambios de redacción y deberían remitirse al Comité de Redacción, si esto no se ha hecho ya.

124. Con respecto al informe del Presidente sobre la cuestión de la participación en la convención (A/CONF.62/L.86), la delegación de Francia comparte la posición común a que han llegado los 10 miembros de la Comunidad Económica Europea sobre la participación de las organizaciones intergubernamentales. Es aceptable la transacción propuesta por el Presidente sobre la participación de movimientos de liberación nacional, pero la delegación de Francia no puede aceptar nada más que eso. También es aceptable el proyecto de resolución sobre la disposición transitoria que figura en el anexo III del informe del Presidente, pero sólo en un espíritu de transacción.

125. A pesar de los cambios útiles que se han hecho en el texto del proyecto de resolución por el que se establece la Comisión Preparatoria, la delegación de Francia aún considera que es inaceptable, debido a que hay en él ciertas disposiciones que se contradicen entre sí y que contradicen el espíritu general de la Conferencia. La Comisión Preparatoria, un organismo de transición entre la Conferencia y la futura Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, está encargada de establecer procedimientos prácticos para administrar el patrimonio común de la humanidad. Las nuevas propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.30 dan facultades aún mayores a la Comisión Preparatoria. Por consiguiente, es importante que su composición, funcionamiento y financiación reflejen el carácter universal de su cometido. De ahí que la delegación de Francia siempre haya adoptado la posición de que la Comisión Preparatoria debería estar constituida por los signatarios del acta final y que, igual que en la Conferencia, sus decisiones deberían adoptarse por consenso. En tales circunstancias sería aceptable la financiación con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Lamentablemente, el proyecto de resolución que la Conferencia tiene ante sí solamente es universal con respecto a los arreglos financieros que dispone, ya que sólo los Estados que hayan firmado la convención o se hayan adherido a ella podrían participar en la adopción de decisiones. Debe eliminarse esa contradicción.

126. El régimen para la protección de inversiones preparatorias tiene varios aspectos positivos, tales como la indicación de una extensión razonable para los sitios de exploración y el establecimiento del principio de que no se puede asignar más de un sitio a un primer inversionista. Esos dos puntos garantizan que se respete el derecho de todos los Estados a tener acceso a los recursos que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

127. A pesar de esos puntos favorables, el texto adolece de graves deficiencias que impiden que la delegación de Francia lo acepte. Hay que hacer tres consideraciones fundamentales. En primer lugar para que la convención no pierda su razón de ser, el proyecto de resolución que rige las inversiones preparatorias y que figura en el anexo II sólo debe ser aplicable a un número limitado de inversionistas. Sin embargo, los criterios propuestos en el apartado a) del párrafo 1 son lo suficientemente selectivos, ya que la combinación de la cantidad de 30 millones de dólares fijado para inversiones y la fijación del plazo al 1° de enero de 1983 podrían favorecer las operaciones especulativas. Además, el poder discrecional que se le concede a la Comisión Preparatoria para fijar otros criterios de aptitud y la falta de un límite de tiempo causarían un atraso en la identificación definitiva de los primeros inversionistas y haría prácticamente imposible que éstos solucionaran sus controversias sobre bases justas y equitativas. El procedimiento también podría brindar la posibilidad de

que ciertos inversionistas se asegurasen el control de las áreas más favorables y las explotasen durante varias generaciones. Mediante la estratagema de los pabellones de conveniencia, un consorcio precursor podría en efecto obtener varias áreas, una para cada uno de sus miembros. La delegación de Francia constantemente ha pedido la inclusión de una cláusula para prevenir posiciones dominantes y por lo tanto no está en condiciones de apoyar dicha disposición. El uso de la lista de los primeros inversionistas publicada en 1980 y recientemente puesta al día es, a juicio de la delegación de Francia, la única manera de garantizar que el régimen de transición que se prevé en el proyecto de resolución se aplique sólo a aquellos a quienes está destinado, y a todos ellos, asegurando también que éstos no deriven ventajas desproporcionadas de dicho régimen. Esa lista también tendría la ventaja de facilitar la pronta entrada en funcionamiento de la Empresa.

128. En segundo lugar, el proyecto de resolución adolece de defectos en su intento de aplicar al régimen provisional la cláusula de limitación de la producción que figura en el proyecto de convención. La delegación de Francia sigue siendo partidaria de que las economías de los países en desarrollo productores de tierra firme se protejan mediante el control de los mercados. Incluso desde el punto de vista técnico, esa cláusula podría crear una situación injusta en la que a un primer inversionista se le podría denegar el derecho de explotar un sitio luego de que hubiese hecho considerables gastos y, especialmente, después de haber permitido la entrada en funcionamiento de la Empresa.

129. En tercer lugar, la delegación de Francia estima que la cláusula de terminación que figura en el párrafo 14 del proyecto de resolución lo invalida. Los planes de trabajo para la exploración y explotación de nódulos que exigen entre 25 y 30 años antes de devengar utilidades no pueden conciliarse con dicha disposición.

130. Hay otros tres puntos que deben incluirse en el proyecto de resolución: el derecho inequívocamente expresado de los primeros inversionistas de solucionar sus controversias entre ellos, la adopción del sistema previsto en el proyecto de convención para los derechos relativos al examen de las solicitudes, y los plazos que la Empresa debe respetar y los procedimientos de reembolso a que debe de ceñirse con respecto a los servicios que le presten los primeros inversionistas.

131. En cuanto a la actitud de Francia respecto de la parte XI del proyecto de convención, los acontecimientos han puesto a la Conferencia en una posición difícil y molesta, ya que aún no han comenzado las negociaciones reales. Estas deben iniciarse a la brevedad posible. Felizmente el grupo de los 11, ahora grupo de los 12, ha sugerido una serie de propuestas de transacción. Su iniciativa es digna de encomio. Estas propuestas, que quizás puedan ser ampliadas por sus patrocinadores, brindan una base seria y positiva para el debate. Al mismo tiempo, esas propuestas no deberían excluir un intercambio de opiniones sobre otras cuestiones. La delegación de Francia está dispuesta a entablar conversaciones dirigidas al logro de una solución aceptable para todas las partes.

132. El Sr. OGWAL (Uganda), con referencia al proyecto de resolución por el que se establece la Comisión Preparatoria, que figura en el anexo I del documento A/CONF.62/C.1/L.30, dice que su delegación apoya en particular la adición del apartado j) al párrafo 5, que requiere que la Comisión Preparatoria realice estudios sobre los problemas con que tropezarán los países en desarrollo productores de tierra firme que serán afectados gravemente en su economía por la explotación de los minerales de los fondos marinos. La Comisión Preparatoria debe estar facultada para establecer un órgano permanente o una comisión especial que se ocupe de ese problema y asegurar el establecimiento del fondo de compensación mencionado en ese apartado.

133. En relación con la sede de la Comisión Preparatoria y dada la disponibilidad de instalaciones en Jamaica, la delegación de Uganda apoya la propuesta del Presidente de que la Comisión Preparatoria se reúna en la sede de la Autoridad Internacio-

nal de los Fondos Marinos, siempre que el país huésped considere viable la propuesta.

134. En lo que respecta a la composición de los órganos del Consejo previstos en el artículo 163 del proyecto de convención, la delegación de Uganda coincide con el Presidente del Grupo de los 77 en la necesidad de que se reformule el párrafo 4 del artículo 163 para que establezca que por lo menos dos miembros de la Comisión de Planificación Económica han de proceder de países en desarrollo productores de algunos de los minerales que han de ser extraídos de la Zona. Esta propuesta (WG.21/Informal Paper 23) equilibra los intereses de todas las partes afectadas.

135. El proyecto de resolución relativo a las inversiones preparatorias en actividades preliminares, que figura en el anexo II del documento A/CONF.62/C.1/L.30, ofrece también un marco positivo para el establecimiento de un sistema operacional adecuado para la Comisión Preparatoria. Tanto la Comisión Preparatoria como las inversiones preparatorias deben analizarse en el contexto del proyecto de convención en su totalidad. Algunos elementos del proyecto de resolución relativo a las inversiones preparatorias deben ser armonizados con las disposiciones pertinentes del proyecto de convención; por ejemplo, el proyecto de resolución se ocupa de los nódulos polimetálicos y no de los minerales mencionados en el artículo 133 del proyecto de convención; además, el párrafo 13 debe ser ajustado al proyecto de Convención. Es posible mejorar los párrafos 8 y 9 del proyecto de resolución y es preciso reformular el párrafo 14 en la forma propuesta por el Grupo de los 77 (A/CONF.62/L.116).

136. En lo que atañe a los fondos de la Autoridad, de que se ocupa el artículo 171 del proyecto de convención, es necesario añadir un nuevo apartado f) en que se disponga que el pago se haga al Fondo de Compensación que será establecido de conformidad con el párrafo 4 del artículo 151, sobre la base de la recomendación de la Comisión de Planificación Económica. Hay países cuyas economías pueden ser perjudicadas como consecuencia de la explotación en gran escala de minerales de los fondos marinos y la comunidad internacional no puede ignorar la situación en que se encontrarían esos infortunados países.

137. El informe del Presidente sobre la cuestión de la participación en la convención (A/CONF.62/L.86) ofrece una base aceptable para la solución del problema de la participación de los Estados asociados y las organizaciones internacionales. La delegación de Uganda apoya la propuesta de que se permita a una organización internacional que firme la convención cuando la mayoría de sus Estados miembros sean signatarios y hayan transferido a esa organización alguna competencia sobre materias regidas por la convención, incluida la competencia para celebrar tratados respecto de tales materias. Un Estado que no fuese parte en la convención, aun cuando fuese miembro de una organización internacional parte en la convención, no debería adquirir indirectamente ninguno de los derechos establecidos en la convención. Con espíritu de transacción, la delegación de Uganda apoya la propuesta del Presidente, pero habría preferido que las organizaciones internacionales sólo hubiesen podido ser partes en la convención cuando todos sus Estados miembros fueran partes, considerando que no es fácil evitar que una organización internacional conceda directa o indirectamente beneficios a miembros que no sean partes en la convención.

138. Es preciso examinar detenidamente la solución propuesta por el Presidente para la cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional en la convención. Todas las delegaciones están contestes en afirmar, como lo hace el artículo 140 del proyecto de convención, que las actividades en la Zona deben desarrollarse en beneficio de la humanidad en su conjunto, con prescindencia de la ubicación geográfica de los Estados y teniendo especialmente presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no han logrado aún su completa independencia. Las Naciones Unidas y varias organizaciones regionales han reconocido a algunos movimientos de liberación nacional como representantes legítimos de sus respectivos pueblos y, en consecuencia, se debe permitir que esos movimientos sean partes plenas en la convención, si así lo desean. La concesión de exclusivamente la calidad de observadores no permitiría que dichos movimientos protegiesen eficazmente los intereses y los deseos de sus pueblos. Por lo tanto, debe modificarse la propuesta del presidente sobre ese punto. La delegación de Uganda está de acuerdo con la propuesta de transacción del Presidente de que se conceda el derecho a ser partes plenas en la convención únicamente a los movimientos de liberación nacional que hayan participado en la Conferencia y que hayan sido reconocidos por las Naciones Unidas. A menos que tengan *locus standi* ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, los movimientos de liberación nacional no podrán defender los intereses de sus pueblos.

139. Cabe esperar que todas las cuestiones pendientes ante la Conferencia se resuelvan por consenso, para no entorpecer los delicados equilibrios y las disposiciones globales que constituyen el texto del proyecto de convención. No sería prudente volver a examinar cuestiones fundamentales en la etapa final de la Conferencia. Por consiguiente, la delegación de Uganda, que representa a un Estado sin litoral, no puede aceptar una propuesta como la formulada por la República Federal de Alemania en relación con el párrafo 2 del artículo 125 del proyecto de Convención. En el texto inglés, prefiere la palabra actual, "terms", a la sugerida, "conditions". Sin embargo, apoya la propuesta de Rumania y Yugoslavia relativa al párrafo 3 del artículo 62 del proyecto de Convención, tal como figura en el documento C.2/Informal Meeting/70.

140. La delegación de Uganda deplora que la propuesta de establecer el Fondo del Patrimonio Común no haya recibido hasta ahora el apoyo amplio que merece. Un fondo que se establezca de conformidad con la norma de que los recursos oceánicos constituyen el patrimonio común de la humanidad significaría un gran paso hacia la disminución de la brecha entre ricos y pobres en el marco del diálogo Norte-Sur y podría utilizarse igualmente para ayudar a las organizaciones internacionales en su empeño por preservar el medio marino. Uganda exhorta a que se preste seria atención a la propuesta.

141. La delegación de Uganda está empeñada en la aprobación del proyecto de convención para el 30 de abril y confía en que esa aprobación se haga por consenso, para dar al instrumento la universalidad que merece. A juicio de Uganda, el desarrollo de las negociaciones ha sido tal que, en último término no se puede afirmar que ninguna delegación o ningún grupo de delegaciones haya ganado o perdido respecto de ninguna cuestión.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.